

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27. ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Lunes 25 de Marzo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Juan de Alba, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su mportante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Martes 19 de Marzo, número 78, se lee lo que sigue:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Marzo de 1861, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion seguido en el Juzgado de primera instancia de la Laguna y en la Sala primera de la Real Audiencia de Canarias por D. Fernando del Hoyo, Conde de Sietefuentes, con D. Amaro Francisco Gonzalez de Mesa y la Serrada, y su hijo D. Amaro Francisco Gonzalez de Mesa y Gonzalez, sobre pertenencia de los bienes de un vínculo:

Resultando que D. Amaro Rodriguez Felipe de Barrios, por escrituras de 15 de Enero de 1745 y 5 de Abril de 1746, fundó dos vínculos que denominó segundo y tercero, llamando para la sucesion de este último en primer lugar á su sobrino el Doctor D. Amaro José Gonzalez de Mesa, y á sus hijos y descendientes por orden regular, haciéndolo incompatible con el que bajo la denominación de primero pensaba fundar en su testamento; disponiendo que en tal caso pasara el tercero á la persona que tuviese la representacion de hijo segundo del primor ascendiente llamado de aquella linea, comenzando el de la mayor inmediacion al primer ascendiente llamado, y pasando, si en toda ella no se hallase la tal representacion, al llamado de la otra linea

inmediata, y así sucesivamente; de modo que, no fueran nunca unidos el uno con el otro, sino en el caso de no haber otro alguno de los llamados:

Resultando que en 19 de Junio del citado año 1746 otorgó testamento el mismo instituidor, el cual fundó el vínculo, que denominó primero por su mayor importancia, sin embargo de ser el último en orden, repitiendo la incompatibilidad con el tercero en los términos referidos, y permitiendo que el primero y segundo fuesen unidos en un mismo poseedor:

Resultando que el Doctor D. Amaro José Gonzalez de Mesa primer llamado, tuvo cuatro hijos, que lo fueron D. Bartolomé, D. José Hipólito, D. Amaro Domingo y Doña Beatriz; y habiendo recaído en el primogénito D. Bartolomé la posesion del mayorazgo denominado primero, entro á poseer el tercero el segundogénito D. José Hipólito, y por su muerte sin sucesion el siguiente, D. Amaro, á quien sucedió su hijo D. Amaro Francisco Gonzalez de Mesa y la Serrada, padre del actual demandado:

Resultando que muerto sin sucesion en 15 de Mayo de 1855 el hijo único del citado D. Bartolomé, que poseia el vínculo primero, recayó en el mismo D. Amaro la mitad reservable de él; y entonces D. Fernando del Hoyo y Roman, Conde de Sietefuentes, presentó demanda en 18 de Enero de 1856 reclamando, como nieto de la expresada D.^a Beatriz Gonzalez de Mesa, que ocupaba el lugar de hijo segundo del primer llamado, y mediante la incompatibilidad establecida por el fundador entre uno y otro mayorazgo, la mitad reservable del llamado tercero, con los frutos desde la vacante:

Resultando que dicho D. Amaro impugnó la demanda, sosteniendo, primero, que el fundador habia prohibido que existiendo las vinculaciones, pudiesen recaer en uno mismo los bienes de una y otra; pero que esto no habia llegado á tener lugar, porque aquellas no existian ya, y el demandado no habia adquirido mas que la mitad del vínculo primero; y segundo, que el demandante no tenia la representacion de hijo segundo del primer llamado, porque esta se hallaba en el demandado ó en sus hijos:

Resultando que en este estado salió á los autos como tercer interesado el menor D. Amaro Francisco Gonzalez de Mesa y Gonzalez, hijo del demandado, reclamando para sí la mitad del vínculo tercero, como representante del hijo segundo del primer llamado, alegando que la incompatibilidad establecida por el fundador era personal y no real lineal; y que en su persona no podia existir nunca incompatibilidad, porque el vínculo primero habia desaparecido por completo:

Resultando que omitida la prueba de conformidad de las partes, el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó la Sala primera de la Real Audiencia de Canarias en 16 de Julio de 1859, condenando al demandado á restituir al demandante la mitad de los bienes del vínculo tercero, con los frutos producidos desde el fallecimiento de D. José Gonzalez de Mesa:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso el demandado recurso de casacion, por ser, á su juicio, contraria á la ley de 11 de Octubre de 1820, y á la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, puesto que habiendo recibido la mitad de la vinculacion primera en calidad de inmediato sucesor; no se encontraba en la obligacion de desprenderse del todo ni de la mitad de la tercera, porque se habia quedado extinguida en su persona, así como lo habia quedado la primera en D. José Gonzalez de Mesa:

Y resultando, por último, que el expresado menor, hijo del demandado interpuso tambien recurso de casacion alegando que se habian infringido: primero, la fundacion y el testamento en general, y particularmente en la parte relativa á la incompatibilidad, toda vez que fundada esta en que con los rendimientos de los vínculos primero y segundo podia vivir con decencia el poseedor, no habiendo llegado á tener lugar por la desvinculacion, cesando la causa, debian cesar sus efectos: segundo, las doctrinas sentadas por Rojas de Almansa, segun las que, y de acuerdo con Gregorio Lopez, cuando un padre fundaba un mayorazgo para un hijo segundo, por creer que el primero habia muerto ó que habia de disfrutar otra vinculacion

no siendo cierto, se entendia que el mayorazgo era para el primogénito: tercero, el art. 2.º de la ley de 11 de Octubre de 1820; y cuarto, las doctrinas legales, segun las que, la voluntad del fundador es la primera regla y ley en la materia de mayorazgos, y debe interpretarse segun la razon ó motivo que tuviera para disponer una cosa, pues para fijar la inteligencia de lo dudoso se ha de atender al fin de la disposicion, y el llamado á suceder en un mayorazgo bajo muchas condiciones, no puede suceder sino llenándose todas:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Ortiz de Zúñiga:

Considerando, en cuanto al recurso propuesto por el demandado, que aunque por la ley de 11 de Octubre de 1820 quedaron extinguidos todos los vínculos, el artículo 2.º de la misma reservó la mitad de los bienes al que debia suceder inmediatamente en el mayorazgo si subsistiese, no pudiendo aquel ser otro, sino el que debiera serlo segun la fundacion:

Considerando, por consiguiente, que para los efectos del actual litigio no puede entenderse extinguido el tercer vínculo en la persona del recurrente, porque es necesario retrotraerse al tiempo en que se transmitieron los respectivos derechos con arreglo á la misma ley de 1820:

Considerando, con relacion al recurso propuesto por el tercer opositor que habiendo adquirido, como adquirió el demandado, la mitad reservable del vínculo primero por fallecimiento en 1855 del que lo poseia, y cuando aquel estaba ya disfrutando el tercero, desde entonces era ya incompatible en él la retencion de este; y debiendo haber pasado segun la fundacion y por Ministerio de la ley á quien por la misma correspondia, se transmitió de derecho la mitad reservable para el inmediato:

Considerando que este no podia ser otro que el Conde de Sietefuentes, como nieto de Doña Beatriz Gonzalez de Mesa, en quien radicó la linea segundogénita, desde que estinguidas las anteriores, quedó como primogénita la del padre del demandado, hermano de aquella, puesto que, segun las palabras textuales del fundador, quiso este que, en caso de reunirse

los dos mayorazgos en una misma persona, pasase la posesion del tercero al hijo segundo del primer llamado, y que si en toda la descendencia no se hallase la representacion, se transmitiera al de la linea siguiente, que es hoy la de la expresada Doña Beatriz:

Considerando que establecida por el fundador la absoluta incompatibilidad de los citados mayorazgos, mientras hubiera descendientes de diversas lineas, no es dado interpretar de otro modo su voluntad, mucho menos cuando al aplicarla debe reputarse el mayorazgo para este efecto como si todavia subsistiese:

Considerando que aunque fueran aplicables al presente litigio las opiniones ó doctrinas de autores, el Tribunal no puede tomarlas en cuenta, sino en cuanto estén fundadas en la ley ó en la jurisprudencia admitida por los Tribunales:

Y considerando que segun lo expuesto la sentencia no ha infringido la ley de 11 de Octubre de 1820, ni las doctrinas citadas, ni la voluntad del fundador;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso propuesto por D. Amaro Francisco Gonzalez de Mesa y la Serrada, ni al deducido por su hijo D. Amaro Francisco de Paula Gonzalez de Mesa y Gozalez, á quienes condenamos por mitad en las costas y en la pérdida de sus respectivos depósitos que se distribuirán con arreglo á la ley; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de donde proceden, con la certificacion correspondiente:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion Legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Ramon Lopez Vazquez. = Sebastian Gonzalez Nandin. = Miguel Osca. = Manuel Ortiz de Zúñiga. = Pedro Gomez de Hermosa. = Pablo Jimenez de Palacio. = Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicacion. = Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrisimo Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico:

Madrid 15 de Marzo de 1861. = Juan de Dios de Rubio.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Miércoles 20 de Marzo número 79, se lee lo siguiente:

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y unica ins-

tancia entre partes, de la una Don Juan Nepomuceno Perez del Castillo, Juez de primera instancia de las Palmas, en Canarias, jubilado, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal, sobre mejora de clasificacion:

Visto:

Vista la Real orden de 9 de Abril de 1847, por la que fué promovido Perez del Castillo al Juzgado de ascenso de las Palmas, en Canarias; la de 28 de Mayo de 1852 por la que se le declaró cesante, y la de 1.º de Enero de 1853, concediéndole la jubilacion con el sueldo que le correspondiera:

Visto el acuerdo de la Junta de Clases pasivas de 11 de Enero de 1853, señalándole el haber de 14.000 rs. por las cuatro quintas partes de los 18.000 fijados en las leyes de presupuestos de 1842 y 1845 á los Juzgados de ascenso:

Vista la instancia que el interesado dirigió al Ministerio de Hacienda en 15 de Enero de 1857, exponiendo que habia acudido á la Junta en solicitud de mejora de clasificacion sobre la base de 21.000 rs., tomando en cuenta los 18.000 que habia disfrutado como Juez de ascenso y los 3000 de la sexta parte de aumento que percibió como los demas empleados en la administracion de justicia en Canarias; y pidió que se le declarase con derecho á las cuatro quintas partes de dichos 21000 rs.

Visto el informe pedido á la Junta de Clases pasivas, en que manifiesta, que concedido por las leyes de presupuestos de 1842 y 1845 el derecho á clasificacion á los Jueces de primera instancia, se mandó tomar por sueldo regulador el de 18.000 rs. para los de ascenso; y que estos tipos, no habian sufrido alteracion alguna, por cuyas razones habia desestimado la pretension del reclamante:

Vistos el dictámen de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y el de la Seccion de Hacienda del Consejo Real:

Vista la Real orden de 3 de Mayo de 1858, confirmando la clasificacion hecha por la Junta de Clases pasivas sobre el tipo regulador de los 18.000 rs., y disponiendo que esta declaracion fuese extensiva á todos los individuos tanto cesantes como jubilados que hubiesen servido en Canarias, revisando y rectificándose al efecto cuantas clasificaciones se hubieran hecho, tomando en cuenta el sobresueldo:

Vista la instancia que Perez del Castillo presentó en dicho Ministerio en 18 de Julio siguiente, recurriendo á la via contenciosa, en la cual ha producido sus anteriores pretensiones:

Visto el escrito de mi Fiscal pidiendo la confirmacion de la Real orden reclamada; y

Vistas las leyes de presupuestos de 1842, 1845 y 1852 y las Reales ordenes de 4 de Octubre de 1848 y 27 de Diciembre de 1851:

Considerando que el sueldo de 21.000 rs. que pretende el demandante se tome por regulador de su jubilacion es el resultado de la acumulacion de los 3000 rs. que percibió como Juez de ascenso de Canarias á los 18.000 no efectivos que por las citadas leyes de presupuestos se asignaron en general á esta clase de fun-

cionarios, no para que los disfrutasen, sino con el único objeto de que tuviesen para su clasificacion un tipo regulador de que hasta entonces habian carecido:

Considerando que dos sumas tan heterogéneas, una efectiva y otra que no lo es, no pueden formar un mismo y solo sueldo, siendo por ello semejante acumulacion improcedente:

Considerando que no puede tomarse en cuenta por no haberse presentado en la via gubernativa, ni discutido por escrito en este pleito la peticion oral hecha por el interesado al tiempo de la vista, reducida en sustancia á que, pues disfrutó en casi todo el primer semestre de 1852 sueldo con el aumento de la sexta parte, deberia servirle de regulador en todo caso, puesto que habiendo cesado desde aquel año la razon que tuvieron las citadas leyes del 42 y 45, cesó, tambien su disposicion relativa á los espresados tipos reguladores aplicados á la clasificacion de los Jueces de primera instancia;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Andrés Garcia Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marqués de Girona y D. Eugenio Moreno Lopez,

Vengo en confirmar la Real orden objeto de la demanda de estos autos en cuanto desestima lo solicitado por el demandante.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministro, Leopoldo O' Donnell. =

Publicacion. = Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 2 de Marzo de 1861 = Juan Sunyé.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

Se saca á pública subasta la construccion de un ponton en el camino vecinal de la Losa, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 11.876 rs. y 16 cénts

El remate tendrá lugar en este Gobierno de provincia á las doce de la mañana del dia 14 de Abril próximo, hallándose de manifiesto

en la Seccion de Fomento para conocimiento del público, el plano, presupuesto y condiciones facultativas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conforme al adjunto modelo, acompañando la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de los fondos provinciales 1000 reales vellon que se devolverán despues de hecho el remate, excepto al mejor licitador á quien se le retendrán en calidad de fianza hasta la recepcion de las obras. Segovia 22 de Marzo de 1861. = El Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia con fecha 22 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un ponton sobre el arroyo de Mata-vacas en el camino vecinal de la Losa, se compromete á ejecutarlas en la cantidad de (en letra) con sujecion al plano y condiciones formadas al efecto de que se halla enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

PROPIOS.

Circular número 48.

Siendo muchos los pueblos de esta provincia que tienen fincas de propios, sin que todavia se hayan vendido, y teniendo los Ayuntamientos el recurso de arrendarlas para cubrir con lo que produzcan los gastos del presupuesto, sin recurrir á otros medios que gravan á los vecinos, prevengo á los Alcaldes que en el término de quince dias, instruyan los expedientes de arriendo, con arreglo á las disposiciones de la circular de este Gobierno, de 26 de Setiembre de 1859, cuyo término, trascurrido que sea, sin haberlo verificado, comisionaré personas que promuevan la instruccion de los expresados expedientes, siendo de cuenta de los Alcaldes, pagar las dietas que devenguen.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes Segovia 23 de Marzo de 1861. = El Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Cuerpo de Ingenieros de Montes del distrito de Segovia.

El día 24 de Abril próximo, tendrá lugar en la Sección de Fomento de este Gobierno de Provincia y en las Consistoriales de la villa del Espinar de la misma, el remate de 2200 pinos, en los sitios de la Gasca y Arroyo del Penacho, en los montes de dicha villa, á cuyo Ayuntamiento se han concedido por Real orden de 25 de Febrero último.

Los pinos están divididos en dos lotes cuyas circunstancias se expresan á continuación:

PRIMER LOTE LA GASCA.

Número de pinos.	Clases.	Valor de la unidad.	Valor general.
200	Pies y cuartos	60	12000
600	Tercias.	50	30000
300	Sesmas.	40	12000
1100	Totales.....		54000

SEGUNDO LOTE PENACHO HASTA EL QUEMADO.

Número de pinos.	Clases.	Valor de la unidad.	Valor general.
200	Pies y cuartos	60	12000
600	Tercias.	50	30000
300	Sesmas.	40	12000
1100	Totales.....		54000

Así mismo se rematará en dicho día, hora y locales el carboneo de la Dehesa chica de la espesada villa del Espinar, que ascenderá de 10 á 12000 arrobas, bajo el tipo de 3 rs. una en pie, concedido por dicha Real orden.

Los pliegos de condiciones de ambos remates estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno y en la Secretaría del Ayuntamiento del Espinar.

Segovia 21 de Marzo de 1861.—El Ingeniero-primero, Roque Leon del Rivero.

Distrito Forestal de Segovia.

El día 24 del próximo Abril se sacan á pública subasta 84 pinos, procedentes del pinar de Muñoveros, y tasados en 2548 rs.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Muñoveros, ante cuyo Alcalde debe celebrarse la subasta.

Segovia 21 de Marzo de 1861.—El Ingeniero primero, Roque Leon del Rivero.

Con arreglo á lo propuesto en junta de Ganaderos celebrada en 24 de Enero del presente año, se acordó que el primero de Abril próximo tuviera lugar una reunion; y para que en esta tengan representacion todos los pueblos, nombrarán un individuo y un suplente para que uno ú otro asistan á la referida, que se verificará en la casa habitacion de D. Rafael Sacristan y Entero, calle de San Francisco número 64, á las doce del expresado día primero de Abril. Segovia 23 de Marzo de 1861.—El Presidente de la Comision auxiliar de la provincia, Luis de Contreras y Mencos.

Alcaldía de Codorniz.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á pública subasta por todo lo que resta del presente año, los pastos de estos propios, que constan en el pliego de condiciones aprobado al efecto y bajo la cantidad designada en el expediente. La subasta constará de dos remates, siendo el primero el día 8 de Abril de once á doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, y el segundo el día 16 de dicho mes á la misma hora y en el mismo local. Lo que se anuncia al público llamando licitadores. Codorniz 16 de Marzo de 1861.—El Alcalde, Remigio Sanz.

Alcaldía de Valseca.

El Ayuntamiento de este distrito con autorizacion del Señor Gobernador de la provincia, ha acordado sacar á un nuevo remate la casa-taberna de este pueblo, perteneciente á sus propios, por todo el corriente año, sobre la cantidad de 2233 rs. en que fué rematada el día 4 de Febrero

último; el cual tendrá lugar á los ocho dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la casa de Ayuntamiento desde las once de la mañana á la una de la tarde. Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores. Valseca 13 de Marzo de 1861.—El Alcalde, Cesareo Agudo.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Continúa la relacion de acreedores al estado, inserta en la Gaceta del Sábado 9 de Marzo.

Números de salida.	INTERESADOS.	IMPORTE. Reales. vn.
--------------------	--------------	----------------------

<i>Contaduría Central.</i>		
15025	D. José Almenara...	2.799,74
15030	Cláudio Aranguiti.	2.170
15033	Félix Alarcon....	83
15034	Lázaro Arias Raval.....	131,95
15037	Francisco Alvarez y Foronda.....	3.059
15040	Antonio Alfaro....	54.771,33
15043	Excma. Sra. Doña Rufina Acevedo...	68.044,80
15044	D. Francisco de Paula Amatria...	45.038,65
15049	Excma. Sra. Doña Ramona Albis....	188,30
15064	Doña Dominga Bermudez de Castro.	8.766,65
15074	Josefa Gregoria Berron.....	182,59
15081	Emilio de la Campa.....	79
15085	Ramon Callejo...	500
15086	Doña Vicenta del Castillo.....	22.813,83
15089	Maria del Milagro Canina y Pascual.	2.600
15098	Sebastiana del Castillo y Falcon....	25.706,74
15114	D. Carlos Luis Mayor	991,68
15117	Doña Cándida y Ramona Diaz Lavandera.....	166,65
15118	D. José Doncel....	880,48
<i>Alicante.</i>		
15123	D. Antonio Aguirre..	8.856,33
15124	José Abanell.....	41.928,27
15125	Jáime Asnal.....	4.623
15127	Doña Maria Dols....	7.795,48
15129	D. José García Peña.	7.690,33
15132	José Martínez....	3.498,77
15153	Doña Rosario Rodrigo.....	33.080,89
15134	Josefa Rodríguez.	11.375
<i>Coruña.</i>		
15144	Doña Elisa y Maria de la Concepcion Atocha.....	7.494,09
15142	María y Luisa Alonso Esquivel.....	7.695,09
<i>Guipúzcoa.</i>		
15156	D. Cirilo Barcáiztegui	3.045
15160	Ramon Elizalde...	173,83

15163	Carlos Martínez Navarro.....	1.192,77
15163	Isidro Zuazua....	361,68
<i>Logroño.</i>		

15170	Don Manuel, Josefa é Hilaria Artaleitia.....	40.370,85
15175	Doña Manuela Edo..	5.507,95
<i>Santander.</i>		

15190	D. Roque Alonso de Fraga.....	4.734,15
<i>Valencia.</i>		

15211	D. Francisco Martinez Vizcaya.....	9.591,65
15226	D. Felipe Lembi....	384
<i>Barcelona.</i>		

15267	Doña Serafina Olivero	10.813
<i>Oviedo.</i>		

15301	Doña Juana Arango	10.825
<i>Teruel.</i>		

15354	D. Baltasar Ayuda...	326,42
15356	Fermin Clavero....	463,59
15364	Joaquin Villanueva	235,15
<i>Valladolid.</i>		

15362	D. Joaquin Egaña...	10.603,42
<i>Castellón.</i>		

15370	Joaquin Boix.....	171
15373	Juan Fonfrin.....	9.551,68
15377	Vicente Marzá.....	500,74
15379	Mariano Prats....	176,33
15380	Tomás Silvestre....	105,1
15384	José Segarra.....	55
15382	Francisco Bestuer.	10.641,42
<i>Logroño.</i>		

15383	D. Francisco Barrio.	11.959,56
<i>Murcia.</i>		

15386	Doña Maria Clemente	339,35
15391	D. Domingo Ortiz de Pinedo.....	3.133,65
<i>Valencia.</i>		

15418	José Chinchilla....	708,53
15435	José Ferrer.....	7.240
15446	Juan Gonzalez Delgado.....	3.913,39
15454	Vicente Lopez....	11.881,50
15469	José Olmos.....	19.517,50
<i>Alicante.</i>		

15494	D. Ibo Roperto....	2.506,27
<i>Albacete.</i>		

15524	Doña Juana Martinez.	4.359,74
15528	Francisca de los Dolores Olmedilla.	9.396,74
<i>Castellón.</i>		

15556	D. José Molina.....	2.591,48
15564	José Vizcarro.....	200,62

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la segunda quincena del mes de la fecha.

MEJORA Y PESO DE CASTILLA.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

Cabeza de partido.	Granos.			Caldos.			Carnes.			Paja.			
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Vino.	Agua-diente.	Carnero.	Vaca.	Triceno.	De trigo.	De cebada.	Trigo.	Cebada.	Centeno.
Cuellar.	31,50	18	20	13	50	Libra.	1,54	5	1,20	1,20	57,69	52,97	56,65
Santa Maria de Nieva.	36	20	24	22,25	60	Libra.	1,42	2,50	"	"	66,11	56,65	45,95
Riaza.	50	19,75	22,50	15	80	Libra.	1,42	2,42	0,84	0,84	54,94	56,17	41,21
Septiveda.	50	19,50	22,50	18,75	80	Libra.	1,48	2,42	0,70	0,70	54,94	55,71	41,21
Segovia.	40,20	24	25,55	19,57	100	Libra.	1,88	2,68	0,60	0,74	75,62	45,95	46,59
Precio medio en toda la provincia.	55,54	20,25	22,86	17,67	50	Libra.	1,77	2,46	0,88	0,91	61,46	57,08	41,90

Segovia 28 de Febrero de 1861.—El Gobernador, Félix Fanlo.

15789 Doña María Luisa Oz-tariz.	10.153,33
15797 D. Manuel Verdes Montenegro y Ceballos.	43,42
15801 Francisco Velasco.	179,45
15803 Ramon Varela y Ulloa.	16.565,18
15804 Doña María Mercedes Valcárcel.	26.665
15806 D. Narciso de la Vega y Quintana.	442,71
15814 Doña María Concepcion Zavala.	4.633,33
Barcelona.	
15822 D. Juan Jacobo Ferrer.	7.974,21
15824 Joaquin Jover.	2.780,65
15825 Félix Lopez Martin.	152,12
15828 Doña Antonia Lleopart.	3.073,21
15830 D. Antonio Lagarriga.	3.429,71
15832 Manuel Matas.	5.756,65
15834 Máximo Maranges.	1.250,53
15835 Manuel Mata.	5.756,65
15836 Francisco Montada.	1.112,24
15837 Doña Rosa Miró y Costa.	2.758,71
15838 D. Domingo Mostvin.	16.669,74
15841 Buenaventura Mas.	48.519,80
15844 Miguel Moragas.	1.263,24
15846 Miguel Martin.	5.373
15849 Magin Novas.	1.080
15850 Pedro Oller.	2.863,62
15852 Cristóbal Pages.	2.854,59
Leon.	
15853 D. Francisco Alvarez.	387,50
15855 Pedro Ballester.	2.516,65
15857 Antonio Garcia Canseco.	8.600
15860 Doña Juana y Teresa Guerrero.	48.125,77
15863 D. Alonso Posada.	1.750
15868 Lorenzo Valdés Fano.	1.689,21
Palencia.	
15880 D. Andrés Callejo.	1.250,42
Santander.	
15889 D. Juan José Navajas.	14.455,15
Sevilla.	
15943 Doña Micaela Bravo.	3.356,74
15915 Martina Casaus.	6.150
Zaragoza.	
15920 D. Ignacio Gil.	4.288,50
15922 Simon Cimenez.	2.628,35
15928 Angel Morata.	10.536
15944 Doña Francisca Villa.	2.455,09
Barcelona.	
15947 D. Gabriel Beltran.	3.652,59
15949 José Biosca.	11.214
15950 Jerónimo Baras.	5.425,50
15951 José Baró.	9.650,48
15954 Tomás Barreras.	2.045,83
15955 Francisco Barajas.	1.845,68
15956 Antonio Borrell.	1.168,18
15958 Francisco Calles.	5.505,86
15962 Francisco Casacuberta.	8.614,63
15967 Jaime Costa.	32.449,93
15972 Juan Cuadros.	4.799,74
15973 José Calveras.	14.411,71
15976 Gregorio Díez.	4.710,12
15977 José Durán.	5.432,65
15978 José Domingo.	4.023,12
15981 Ramon Inurritegui.	5.046,83

(Se continuará.)

Logroño.	
15574 Doña Petra Ayans.	7.261,80
15575 Joaquina Arana.	7.445,83
15577 D. Lorenzo Aguciano.	5.944
15581 Juan Benito.	2.414
Soria.	
15587 D. Nicanor Corchoa.	533,65
15588 Sinforoso Camargo.	2.174,39
Valencia.	
15598 Doña Vicenta Beltran.	2.065,12
15600 Manuela Farinós.	7.074,09
Vizcaya.	
15605 D. Benito Aranquiz.	8.824
15612 Ramon Palacio.	10.105,42
15616 Antonio Urigoen.	4.244
Contaduria Central.	
15620 D. Tomás Lucas.	17,42
15623 Miguel Lahoz Luyando.	1.118,48
15634 Doña Fortunata Luyando.	66,80
15635 Manuela Lopez.	2.809,39
15652 D. Juan Menendez.	199,48
15654 Bernardino Martinez.	558,53
15657 Máximo Marcos.	791,03
15659 José Marqués.	52,06
15664 Felipe Martinez Suarez.	2.062,50
15673 Doña Eugenia Miñano.	7.957,03
15674 D. José María Mansera.	15.916,65
15680 Doña María Rosario Mon y Argüelles.	95.296,03
15684 María del Carmen Montalvo.	3.106,65
15687 Tomasa Morzo.	16.966,65
15689 D. Juan José Moreno.	14.260,95
15694 Doña María Inés Miralles.	50.430
15694 María de los Angeles Melgar.	29.145,48
15696 Carmen Nevé.	2.167,77
15698 D. Manuel Franco de Oviedo.	254,80
15702 Miguel Orlando de Ibarrola.	5.461,09
Hacienda.	
15714 D. Francisco Perez.	728
15722 Juan Pereira y Oñate.	669,33
15726 Vicente Posada Herrera.	1.647,52
15728 Doña María Concepcion Pineda.	23.334,24
15730 María Encarnacion Peralta.	57.647,62
15733 Ana Josefa de Pazos.	45.543,39
15741 D. Eduardo Quintana.	481,63
15742 Antonio Quintana y Menendez.	67,33
15747 José Ramon Rivas.	67,33
15748 Doña María del Carmen del Rio y Santa María.	3.441,43
15749 Teresa Rodrigo Villabriga y Florez.	1.014,15
15768 D. Francisco de Santa Olalla.	208,33
15769 Pedro Sanz de la Santa.	833,45
15771 Juan José Santoyo.	31,45
15774 Antonio Sanchez Luna.	24.466,65
15777 José Salmon.	29.974,98
15781 Ventura Sudano.	3.301,55
15782 Julian Torresano.	246,12
15784 Antonio Tamarit.	2.962,21